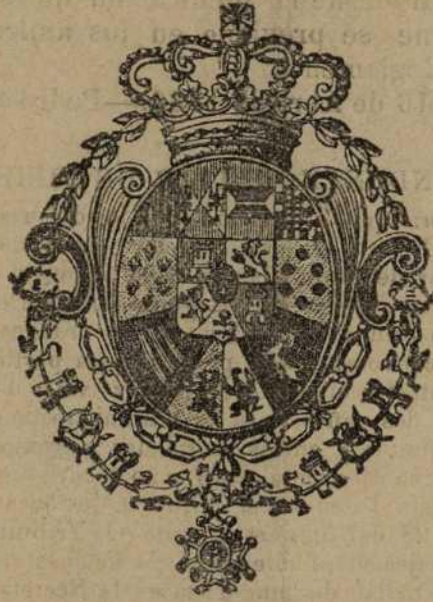


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro público de la Administración de Hacienda de la provincia de Manila, del segundo trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro, rendida por D. Agustín López Mercadante, Administrador de la misma é intervenida por D. Pedro Arranz.

Resultando que en el exámen de esta cuenta se han formulado reparos, quedando sin solventar los señalados con los números dos, cuatro, cinco, seis, siete, trece y diez y ocho, refiriéndose los seis primeros á no haberse unido á las nóminas respectivas los sellos de recibos y cuentas que previene el Real decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y el último á pagos verificados sin cantidad asignada en la distribución mensual de fondos.

Resultando: que faltan en las referidas nóminas diez sellos de recibos y cuentas, segun se expresa en los dichos reparos números dos al trece inclusive, ascendiendo su importe á veintiseis pesos, incluida la multa que por cada uno de los sellos que se omitan debe imponerse con arreglo al Real decreto anteriormente citado.

Resultando: que segun el reparo número diez y ocho se ha satisfecho cuatro pesos, cincuenta céntimos, imputándolos al artículo primero y cuarenta y un pesos ochenta y cinco céntimos al tercero del capítulo trece de la Sección quinta sin contar para ello con cantidad designada en la distribución de fondos, faltándose así á lo que preceptúan los artículos treinta y siete y cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Resultando: que en las contestaciones dadas por los cuentadantes fólios 51 al 199 se ha manifestado por el apoderado del Administrador que entregándose el importe de las nóminas á los Oficiales encargados de efectuar el pago, á estos debe exigirse la responsabilidad consiguiente que preceptúan los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y seis de la Instrucción de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta; y respecto á los pagos verificados fuera de distribución de fondos que en tiempo oportuno ya se reclamaron con ese fin mayores sumas que las que aparecen abonadas; y por el Interventor que con arreglo al artículo treinta y nueve del decreto de doce de Setiembre y el diez y nueve de la Instrucción de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, intervino los libramientos, encontrándose conformes con el total de las nóminas, siendo á su juicio el Tesorero pagador á quien

pertenece exclusivamente la responsabilidad que pueda deducirse por haber satisfecho las referidas partidas de las nóminas sin estar unido el correspondiente sello de recibos y cuentas.

Resultando: de este expediente, que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento á los Cuentadantes.

Considerando que por no haberse puesto en cada partida de las nóminas satisfechas, los sellos de recibos y cuentas que en las mismas faltan, se ha incurrido por los Cuentadantes en la penalidad prevenida en las disposiciones del Real decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y por tanto debe exigirse el reintegro de los diez sellos, cuya falta se advierte, y la multa de dos pesos, cincuenta céntimos por cada uno de ellos.

Considerando: que no debiendo verificarse pago alguno sin contar con crédito suficiente en la distribución de fondos por no permitirlo los preceptos de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, han incurrido los que olvidaron esos preceptos en la responsabilidad que el mismo decreto determina.

Considerando que se han llenado en este expediente todas las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos, los artículos sexto y sétimo del Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho que ordenan no deberán admitirse documentos sin los oportunos sellos, en ningún Tribunal ni oficina hasta tanto no se reintegre el importe de los mismos y las multas, incurriendo en igual responsabilidad las oficinas que las admitan.

Vistos los artículos once, treinta y siete y cuarenta y uno de la Ley antes citada de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que expresan la responsabilidad, en que incurren los funcionarios que satisfagan cantidades que no estén incluidas en distribuciones de fondos.

Visto; siendo ponente el Sr. Ministro Jefe, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de setenta y dos pesos, treinta y cinco céntimos; veintiseis pesos por razon de falta de sellos de recibos y cuentas y cuarenta y seis pesos, treinta y cinco céntimos por las cantidades abonadas sin hallarse consignadas en distribuciones de fondos, condenando al reintegro de la citada suma de setenta y dos pesos, treinta y cinco céntimos de mancomun et insolidum á D. Agustín López Mercadante, Administrador de Hacienda de la provincia de Manila y á su Interventor Don Pedro Arranz, con mas el seis por ciento de interés que prescribe el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecho extensivo á

estas Islas por Reales decretos de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno y de veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expóbase la correspondiente certificacion por el Contador que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza; publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quietana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila 23 de Marzo de 1886.—Cruz Collada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 17 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel D. Jaime San Felu.—Imaginaria, otro D. Leandro Carreras.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Tomás Raresa de Leon, vecino del pueblo de la Carlota provincia de Isla de Negros, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 15 de Abril de 1886.—Valledor.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada ayer, se previene á los que se consideren con derecho al callejon situado en la prolongacion de la calle de S. Jacinto por la de la Escolta, entre la casa de D. Pedro Roxas y la parcela de la derecha de la citada prolongacion vendida á D. Manuel Perez, que dentro del plazo de quince dias contados desde el primer anuncio en la «Gaceta oficial», presenten en esta Secretaria los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo asi y vencido que fuese el indicado plazo, dicha Excm. Corporacion dispondrá en definitiva respecto al uso que deba darse al espresado callejon, lo que estime procedente.

Manila 15 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Para que este Centro pueda dar cumplimiento á lo preceptuado por el Ministerio de Ultramar en Real orden de fecha 20 de Julio de 1885 mandada cumplir por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas por Superior decreto de 7 de Setiembre del mismo año, en que se dispone el pago del importe de cupones de Bonos del Tesoro de la Península de la emision de 1868 á los tenedores de dichos Bonos que á continuacion se espresan, se ruega á los mismos se sirvan presentarse en esta Tesoreria general por sí ó por medio de sus apoderados dentro de los treinta dias siguientes á la fecha de este anuncio de nueve á doce de la mañana, para percibir el importe de los que á cada uno correspondan, siendo para los de Marianas el plazo de seis meses.

- D. Jacinto Pingol. (Batangas).
Juan Llamas. (Laguna).
Mariano Fortich. (Bohol).
Alberto de Lahos.
Laureano M. Divas.
Justo Angco. (Ilocos Sur)
Domingo M. Valle. (Idem.)
Clemente Santiago, Apoderado general de Obras Pias, ó el que le haya sustituido en dicho cargo.
Vicente Calvo. (Marianas).
Antonio Eguluz. (Pangas.)
Justo de la Cruz. (Marianas).
Luis Herrero. (Idem.)
José Aguilar. (Idem.)
Severino R. Alberto.
Manuel Gomez Pastrano. (Misamis).
Leoneio Navarrete. (Idem.)
Florencio Roa. (Idem.)
Casimiro Villalon.
Francisco Garcia. (Idem.)
Crispin Malcampo.

Principalia del pueblo de Candon provincia de Ilocos Sur.

Idem id. de San Vicente id. de id.

Idem id. de Santiago id. de id.

Idem id. de Tagudin id. de id.

El Subdelegado de fondos locales de la provincia de Antique.

El Administrador de Hacienda pública de Marianas.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL ARRABAL DE S. JOSE.

Debiendo proceder esta Junta á la formacion de los nuevos padrones, sobre imposicion, administracion y cobranza de la contribucion urbana que han de regir desde el 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio de 1888, los Sres. propietarios de fincas urbanas comprendidos en este arrabal en cumplimiento á lo dispuesto

presentarán relaciones juradas de aquellas en la casa «Rosal» de la calle Benavides del citado arrabal, dentro del improrogable plazo de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio, conforme se previene en los artículos 9.º y 23 del Reglamento.

Binondo 16 de Abril de 1886.—Pedro Serrano.

EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS;

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 6 del actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Contrataciones de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes; se abre una convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en dos años para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia 28 del mes actual ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante mil pesos cuarenta y un cént. hecha en la Caja de depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones 5.ª y 10.ª del pliego para este servicio.

Manila 12 de Abril de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

Table with columns: Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años. Sub-headers: Aceite de coco, Velas de esperma. Further sub-headers: Litros, Mililitros, Kilóg.s, Gramos. Rows list locations like Manila, Cavite, Cebu, Zamboanga, Cottabato, Joló, Balabac, Puerto Princesa, Marianas, and a Total row.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de .. habitante en la calle de... n.º... enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse desde quince dias despues de la fecha en que el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas se sirva conceder su aprobacion el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército; se comprometo á hacer dicho suministro (ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma) con sujecion al espresado pliego y á los precios siguientes.

Table with columns: En Manila, En Cavite, En Cebu, En Zamboanga, En Cottabato, En Joló, En Balabac. Rows list prices for 'Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.' and 'Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.'

céntimos de peso en letra. En Puerto Princesa. Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra. Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra. En Agaña (Marianas). Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra. Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra. Y para que sea válida esta proposicion acompaña correspondiente talon de depósito. Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero individuo Feliciano Mateo, perito de envases fué de puros de la Princesa, por el presente se cita, llama y emplaza, por segunda vez, para que en el término de nueve dias, contados desde el que se publique el presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta oficina, Negociado de Alcances, para enterarse de asunto que le interesa; apercibido que de asi no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—Francisco Santisteban.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

Table with columns: Num.º, NOMBRES., Destinos. (Pueblos., Prov.ª), Franqueo que falta. Rows list names like Chino Chan Jaico, Maximiniano Mendoza, Victoriano Manalo, Miguel Aquino, Chino Domingo Ty Loco, Id. id. id., Antero Coronel, and destinations like Porac, Pamp., Manila, Idem., Pililla, Morong, Binondo, Manila, Idem., Cavite.

Manila 12 de Abril de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 15 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 385 libros de Contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas generales, centrales y provinciales para el año económico de 1886-87 que corren á cargo de la Contaduria general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra

Pliego de condiciones formado por esta Contaduria general para contratar en Junta de Reales Almonedas mediante subasta pública la adquisicion de 385 libros de Contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas generales, centrales y provinciales durante el año económico de 1886-87, acto que tendrá lugar el dia que señale la Intendencia general.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relacion que se acompaña con las condiciones espresadas en la obligacion 11.ª
2.ª El tipo para la subasta será el de 1567 pesos en escala descendente y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.
3.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se espresa en la condicion 12.ª á entera satisfaccion de la Contaduria general, quien podrá nombrar en caso de duda por cuenta del contratista perito ó peritos que reconozcan los citados libros para cerciorarse de que están con las condiciones necesarias, esto és en la clase y calidad del papel

se estipule, si las líneas ó rayados están limpios y perfectos conforme á los modelos y si no están rotos ó manchados y su encuadernación arreglada y conforme á lo que exige la 11.ª condición.

Obligaciones del contratista.

Es requisito indispensable para licitar ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 79 pesos.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta proposiciones redactadas según el modelo anexo y extendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

Según vayan recibiendo los pliegos por el Ilmo. Sr. Presidente dará el núm. ordinal á los interesados haciendo rubricar el sobreescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeta á las consecuencias del escrutinio.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto espacio que fijará el Ilmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate á quien la haga mas ventajosa. En el caso de no haber mejor ninguno de los que hicieron, las resultaron empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

Finalizada la subasta, el Ilmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna de la cantidad del depósito para licitar, el cual no se entregará hasta que se apruebe la subasta y en virtud de escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

El actuario levantará la correspondiente minuta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su expediente se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general.

Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate como garantía de su compromiso, la fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación del remate, siendo de su cuenta los gastos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar si este no constata parte de aquella.

Confecionar los libros bajo las condiciones siguientes.

Papel.

El papel de los modelos será de la clase llamada marquilla é igual en un todo al de dichos modelos.

Rayado.

El rayado de los modelos deberá ser hecho á mano de los colores que contienen y con los caracteres y demás impresos que en ellos se señalan.

Impresión.

Los epígrafes impresos deberán ponerse en el recto y anverso de todas las hojas de cada libro como también la foliación.

Encuadernación.

La encuadernación de 356 libros de los que forman el resumen deberá ser de la llamada holandesa con lomo de piel tejuelos blancos y letreros y cubiertas las tapas con tela lisa negra y puntas de pergamino.

La encuadernación de los 29 libros restantes deberá ser con piel de europa llevando además de cantoneras de cobre los tejuelos de tafete en el recto con letreros dorados correspondientes al objeto del libro.

Tanto al principio como al fin de cada uno de dichos libros deberán ponerse dos hojas de papel blanco.

12. La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general á los treinta días laborables contados desde la notificación al interesado.

Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.ª y 11.ª serán declarados inadmisibles concediéndose al contratista para su reposición ocho días improrrogables, pasados los cuales se adquirirán por administración pagándose su importe con la fianza que se establece en la condición 10.ª

Responsabilidad del contratista.

13. En el caso de incumplimiento bien por no entregar los libros contratados en el plazo marcado en la condición anterior ó por que no sean de recibo, pagará la multa de doscientos pesos por cada diez días que trascurran.

14. Si no llenase las condiciones necesarias para el otorgamiento de escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sacándose nuevamente á subasta el servicio ó se hará por administración respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso y de los perjuicios en la demora del servicio.

15. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china.

Manila 22 de Marzo de 1886.—P. S., Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

El que suscribe ofrece tomar á su cargo el servicio de confección de los 385 libros de Contabilidad para las oficinas generales centrales y provinciales de Hacienda de estas Islas para el año económico de 1886-87 por la cantidad de (en letra) y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la «Gaceta de Manila» del día núm.

Fecha y firma del interesado. 2

Es copia, R. Saavedra.

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se sustituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujeción á las condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Batangas el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veinticuatro mil quinientos diez pesos setenta y dos cent.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince pesos se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que la prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Batangas la cantidad de mil doscientos veinticinco pesos cincuenta y tres cent., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolusion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Batangas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Marzo de 1886.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. _____ vecino de _____ ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Batangas por la cantidad de _____ pesos _____ céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de _____ pesos _____ céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de _____ de 18 _____

Nota.—La cantidad que consignent los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, R. Saavedra.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 22 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 15 de Abril de 1886.—Rufino Martin.

ALCALDIA MAYOR DE SURIGAO.

Relacion de los individuos aprehendidos por el Alguacil mayor del Tribunal de esta Cabecera juzgado en la tarde del 21 de Noviembre último en horas no permitidas al juego llamado paitic ó tapa diablo.

Eugenio Albarado, indio, natural de esta Cabecera, de 19 años de edad, casado, 1 peso de multa, insolvente.

Salustiano Apóstol, id., id. de id., viudo, de 61 id. de id., 1 id., insolvente.

Ciriaco Cortes, id., id. de id., soltero, de 18 id. de id., 1 id., solvente.

Anastasio Martinez, id., id. de id., id., de 41 id. de id., 1 id., insolvente.

Romualdo Munday, id., id. de id., id., de 18 id. de id., 1 id., solvente.

Pio Silay, id., id. de id., id., de 17 id. de id., 1 id., insolvente.

Gavino Abarca, id., id. de id., id., de 17 id. de id., 1 id., insolvente.

Crisosto Confesor, id., id. de id., casado, de 45 id. de id., 1 id., insolvente.

Marcial Borja, id., id. de id., id., de 30 id. de id., 1 id., insolvente.

Leon Silos, id., id. de id., id., de 26 id. de id., 2 id., como reincidente.

Basilio Cuelles, id., id. de Nasugbú provincia de Batangas, vecino de esta Cabecera, casado, de 38 id. de id., 1 id., insolvente.

Francisco Silay, id., id. de esta Cabecera, casado, de 39 id. de id., 1 id., solvente.

Felipe Rosales, id., id. de id., soltero, de 19 id. de id., 1 id., solvente.

Juan Animas, id., id. de id., casado, de 25 id. de

id., 2 id. como reincidente insolvente.
 Florentino Cativo, id., id. de id., id., de 23 id. de id., 1 id., solvente.
 Surigao 22 de Diciembre de 1885.—Leirado.

Providencias judiciales.

Don Raymundo Paig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes nombrados Ambrosio y Pedro, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 5965, apercibidos que de no presentarse en este mismo, dentro del término marcado, les pararán los perjuicios correspondientes.

Dado en Binondo á 13 de Abril de 1886.—Raymundo Paig.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Tondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen contra Prudencio Batac por hurto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Catalino Raymundo y Florentino Media, testigos en aquellas; para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en el Juzgado de dicho distrito, á los efectos de unas diligencias mandadas en las precitadas actuaciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho en caso de que no verificasen su presentacion dentro del plazo señalado.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 12 de Abril de 1886.—Antonio Custodio.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al chino Ong-Poco, parte ofendida en la causa número 8344 que instruyo contra Gervasio Abellanosa, Pedro Albiad, Tito Pantoja y Valentin Dingl-san, para que dentro de quince dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á recibir dicha causa, apercibido de ser en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 7 de Abril de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Diego Garcia, natural y vecino de Rosario cuyas demás circunstancias personales se ignora, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á dar sus descargos en la causa núm. . . que instruyo contra el mismo y otros por robo, apercibido que de en otro caso se le declarará rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Abril de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Remigio Portugal, de estado soltero, natural y vecino de Taysan de esta provincia, residente en el barrio de Potol comprension de dicho pueblo y procesado en la causa núm. 9736 que instruyo por lesiones, para que en el término de treinta dias, á contar desde la última publicacion de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado las actuaciones que le conciernan.

Dado en Batangas 5 de Abril de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Clemente Magpantay (a) Sining, de estado casado, natural de Bauan, vecino de Lipa de esta provincia, residente en el barrio de Gelerangeauayan comprension de este último pueblo, el cual es de estatura, cuerpo, boca, frente y orejas regulares, color trigüeno, cara ovalada, barba lampiña, nariz chata, ojos pardos, pelo y cejas negros y procesado en la causa n.º 9543 que instruyo por hurto, para que en el término de treinta dias, á contar desde la última publicacion, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se

entenderán con los Estrados del Juzgado las actuaciones que le conciernan.

Dado en Batangas 5 de Abril de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mena, vecino de Macaulu en Concepcion, testigo ausente en las diligencias criminales que me hallo instruyendo por incendio casual de caña miel, á fin de que por el término de nueve dias, comparezca á este Juzgado á declarar en ellas, bajo apercibimiento de Estrado caso contrario.

Dado en el Juzgado de la misma á 8 de Abril de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Asuncion, de treinta y cinco años de edad, empadronado en el barangay de D. Santiago Saagon de esta Cabecera de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, reo ausente en la causa núm. 1292 que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto y tentativa de resistencia, para dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que de aquella le resultan, en la inteligencia que si así le hiciere lugar, administraré justicia y caso contrario sustanciaré el presente en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, con respecto á las diligencias posteriores con los Estrados del Juzgado.

Dado en el Juzgado de la misma á 7 de Abril de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Camilo Salomatias, vecino de Camiling de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 1313 por hurto, apercibido de que de no hacerlo en el término señalado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado á 9 de Abril de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez á los ausentes Baldomero Ferrer y Mariano Amilo, vecinos de Gerona de esta provincia, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado para declarar como testigos en las diligencias que instruyo contra Buenaventura Ferrer y otros por hurto, apercibidos de que en caso contrario, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Juzgado á 6 de Abril de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Dámaso Rodriguez, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, Juez interino de la misma en su sucesion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Victoriano Santos, natural y vecino de Malolos, de treinta y seis á veinte años de edad, casado; Ambrosio Dominguez alias Ambo, soltero, natural y vecino de Malolos, de veintiocho años de edad y Pedro hijo de Francisco, natural y vecino de Santa Isabel, soltero, de veintiocho años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5325 por lesiones menos graves, apercibidos que si así lo hiciere lugar, oírá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 9 de Abril de 1886.—Dámaso Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Ricardo Muller, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, y Alcalde mayor Juez accidental de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, actua con los testigos de asistencia que han de ser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano dang Saturnino, esposo de Capitanang Pinang ó Rufina, vecino del barrio de Silangang bayan del pueblo de Linao ciana de la provincia de la Laguna, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2919 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, pues si así lo hiciere lugar, oírá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 7 de Abril de 1886.—Ricardo Muller.—Por mandado de su Sría., Justo A. de Tolentino, Enrique Valencia.